

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 7 de Febrero de 1952

Nº 29

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 249

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación de Caridad de Juigalpa. 250

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Jack Tramonti. 251

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 251

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo. 253

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato. 257

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramiento. 258

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato. 258

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 258

SECCION JUDICIAL

Remates. 260

Títulos Supletorios. 260

Marcas de Fábrica. 261

Modelo Industrial. 262

Patente de Invención. 262

Denuncio de Mina. 262

Terrenos Municipales. 263

Notificación. 263

Declaratorias de Herederos. 263

Citaciones de Procesados. 264

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la Reunión Extraordinaria a que fué convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo Nº 433, del trece de Noviembre del año en curso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día martes, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Artilles, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Tablada Solís, Mairena, Zelaya Morales, Pereira, Zurita, Castillo (Salvador), Valle Quintero, Conrado Vado, Irias, Martínez Talavera, Estrada, Fernández, Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Chamorro (Edmundo), Arana Montalván, Espinosa Buitrago y Morales Cruz (Manuel).

1.-El Presidente declara abierta la sesión.

2.-Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.-Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Presupuesto Suplementario correspondiente a los meses comprendidos entre Diciembre de 1951 a Junio de 1952, inclusive; discutido y aprobado el dictamen, se inicia la discusión del proyecto. El Diputado Abaúnza Marengo objeta la partida destinada a la construcción de un edificio para aduanas en el pueblo fronterizo del Norte, «El Espino», y mociona para que en vez de gastarse en él la suma de Doscientos Cincuenta Mil Córdobas, ésta se reduzca a la mitad. Discutida la moción, se vota y es rechazada por diez y seis votos contra seis. Todos los demás capítulos y partidas del Presupuesto Suplementario se aprueban por unanimidad en primer debate. Así mismo, se aprueba después de discutida, la moción del Diputado Morales Marengo para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, inclusive la lectura del acta en la parte conducente.

4.-Se da lectura al dictamen favorable sobre el Contrato de Empréstito celebrado entre el Ejecutivo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Dólares que se utilizarán en la construcción de plantas de almacenamiento de granos. El dictamen, que, como el del proyecto aprobado anteriormente, es firmado por los Diputados Somoza Debayle, Castillo (Salvador) y Artilles, se discute y se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y se aprueba por unanimidad en primer debate, la resolución de la Cámara ratificando el Contrato en cuestión. Luego se discute y aprueba por unanimidad la moción del Diputado Tablada Solís tendiente a dispensarle a la citada resolución el segundo debate y todo otro trámite posterior, inclusive la lectura del acta en la parte conducente.

5.-Se da lectura a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores que acompaña al

documento de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrito por Nicaragua. Dicho documento pasa al estudio de la Comisión respectiva.

6.—Se lee la exposición que acompaña a un proyecto enviado por el Ministerio de Hacienda tendiente a crear un impuesto sobre el beneficio obtenido en la exportación del café y del algodón. El Diputado Abaúnza Marengo se manifiesta en contra del proyecto y pide que no se tome en consideración. La moción se vota y es rechazada por trece votos contra nueve, de manera que el proyecto pasa al estudio de la Comisión correspondiente.

7.—El Presidente levanta la sesión y cita para el martes próximo, cuatro de Diciembre, a las diez de la mañana.

Luis A. Somoza,
Presidente

Juan J. Morales M.,
Secretario

J. Antonio Artiles,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 331

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Asociación de Caridad» de Juigalpa, Chontales, que dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CARIDAD DE JUIGALPA

Arto. 1.—La Asociación constituida en esta ciudad de Juigalpa, según Acta de las cinco de la tarde del día diez de junio del corriente año se denomina «Asociación de Caridad». Su objetivo principal es fomentar el auxilio para todas las personas o familiares pobres que necesiten de una ayuda para minorar sus penas y dolores.

Arto. 2.—La Asociación para llenar su cometido y allegar fondos para los fines deseados, podrá hacer rifas, kermeses, veladas, cenas, bailes u otros espectáculos que la Asociación lo estime convenientes.

Arto. 3.—Su domicilio legal será esta ciudad. Su duración ilimitada y sólo podrá disolverse por fuerza mayor o por el mal estado de sus fondos. La Junta General resolverá en ambos casos.

Arto. 4.—Sesionará ordinariamente el primer domingo de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera y de orden del señor Presidente de la Junta. La Secretaría hará la citación dando a conocer los puntos a tratarse, habiendo quorum para sesionar, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias, la mitad más uno de sus miembros Directivos.

De los Socios

Arto. 5.—Serán Socios todos los contribuyentes.

Arto. 6.—Los contribuyentes darán sus cuotas en semovientes efectivos, en artículos, objetos o cosas que puedan ser rifados o vendidos para los fines indicados. El número de los contribuyentes es ilimitado.

De la Asamblea General

Arto. 7.—Estará constituida por los Socios Contribuyentes, los que tendrán voz y voto en las deliberaciones. En la sesión de Enero se elegirá la nueva Directiva y se le dará posesión, y conocerá del informe de la Directiva provisional.

Arto. 8.—Son facultades de la Asamblea General:

- Elegir a los miembros de la Directiva General;
- Aprobar o improbar los actos de la Directiva;
- Deliberar o resolver sobre asuntos de interés que le someta la Directiva;
- Reformar total o parcialmente estos Estatutos.

De la Junta Directiva

Arto. 9.—La Asociación estará regida y administrada por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y de cuatro Vocales. Durará en sus funciones un año y los cargos son gratuitos y obligatorios. Podrán ser miembros de la Junta Directiva, los contribuyentes que hayan aportado la cantidad no menor de cincuenta córdobas.

Arto. 10.—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso la concurrencia de cinco de sus miembros.

Arto. 11.—La Junta Directiva queda autorizada a organizar comisiones que crea necesarias para el buen desarrollo de las actividades en favor de los pobres necesitados, tanto en alimentos, vestuario o medicinas etc. Así mismo se autoriza a la misma Directiva para disponer cuanto antes sea posible y cuando los fondos lo permitan, dar principio a proteger necesitados, pobres de solemnidad.

Arto. 12.—Cada miembro de la Directiva como todos los socios que integran esta Asociación quedarán de por sí obligados a trabajar dentro y fuera de dicha Asociación para lograr su engrandecimiento y vigilar la observancia de los Estatutos.

Arto. 13.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del

Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por quejas de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Arto. 14.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Juigalpa, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Octavio Mejía Vilchez, Pbro.—Ramón Mongrió.—Luis Felipe Báez.—Medardo Robledo.—Concepción Báez Almanza.—Donisio Morales Cruz.—Humberto Castrillo Morales.—Francisca A. de Rizo.—Salvadora de Morales.—Ramón Mayorga Castillo. Rosa Cruz de Barillas.—Leovigildo Miranda M.—Adán Barillas Huete.—Pedro José Gallardo Saavedra.—Maximiliano Ocón.—N. Borge, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

No. 1212

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Jack Tramonti, mayor de edad, casado, ingeniero electricista, de este domicilio y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad norteamericana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de catorce años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Jack Tramonti, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., las siete de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Examinada que fue por el Sr. Contador de Glosa don David Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Jerónimo Barrantes, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarentinueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiun Mil Novecientos Cuarentiocho Córdobas y Cuarentiseis Centavos (C\$ 21 948 46), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 8, y este funcionario en auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para su Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 8, se proveyó el auto en que se declara abierto el Trámite Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Jerónimo Barrantes, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Novecientos Setentinove Córdobas y Quince Centavos (C\$ 2,979.15), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarentinueve, Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 19 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Benavides S., en escrito de las nueve de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su defendido Sr. Barrantes, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender al señor Barrantes, copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Novecientos cuarentiocho—Vale.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno, las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor Enrique Albert, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiocho;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Tres Mil Trescientos Setentinueve Córdoba y Ochientos Centavos (C\$ 3,379.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa, de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en auto de las nueve de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, folio 20, y este funcionario en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran a la Tramitación Judicial, y en auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, ordenó que estas diligencias pasaran al suscrito para su continuación en el el Trámite Judicial y Fallo Definitivo, por lo que al pie del mismo auto se continúa el período Judicial de esta cuenta hasta su fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve, folio 22, el señor Felipe Benavidez S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Enrique Albert, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de . . . (C\$ 548.38), Quinientos Cuarentiocho Córdoba y Treintiocho Centavos que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarentiocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 22, de este expediente;

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito de veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, folio 25, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado Sr. Albert, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Enrique Albert, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiocho, debiéndosele extender copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—cincuentiuno—No vale—entre líneas—cuarentiocho—Vale.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srío.

No. 492

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo, que dice:

Art. 1. Forman las rentas de esta Municipalidad de Dolores, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Cada predio que reciba este servicio		\$ 0.25	
2—Si el predio fuere esquinado		0.35	
3—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			\$ 0.50
4—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada uno			2.50
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
7—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			2.00
8—Aceras, la falta de construcción o las que estén en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.03	
9—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 10.00	10.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
11—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
— B —			
12—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
13—Barberías: Con tres oficiales o más	2.00	2.00	
14—Con uno o dos oficiales	1.00	1.00	
15—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.50
16—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuere de día			3.50
17—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
18—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros:			1.00
19—Nicargüenses			0.50
— C —			
20—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
21—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
22—Con existencias menores de quinientos córdobas	3.00	3.00	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
26—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, previo permiso, mes o fracción			3.00
27—Canteras, en explotación	1.00	1.00	
28—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			12.00
29—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
30—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
31—Cementerios: Terraje de un cadáver en bóveda			\$ 5.00
32—Terraje de un cadáver en sepultura			3.00
33—Si fuere de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
34—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
35—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
— Ch —			
36—Chinamos, por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.50
37 Venta de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
38—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
39—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
40—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00
41—Destazadores, carniceros o comerciantes de ganado mayor en pie	\$ 5.00		
42—Y de ganado menor	3.00		
43 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
44—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			5.00
45—Si no fuere para propietario o profesional			2.50
46—Divorcios, poa mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
47—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			3.00
48—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos; pulperías, etc.			
49—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	\$ 1.00	
50—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
51—Con existencias hasta de un mil córdobas ;	3.00	3.00	
52—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
53—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
54—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
55—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
56—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
57—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			10.00
58—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
59—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
60—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.35
61—Cal, fanega			0.20
62—Carnes, frescas, secas o saladas, libra			0.10
63—Arroz, frijoles, maíz, papas y otros similares, quintal o fracción			0.20

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
64—Dulce, carga			\$ 0.60
65—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, saco o bullo			0.15
66—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
67—Maderas, aserradas, flete			2.00
68—Maderas labradas o en bruto, flete			1.50
69—Frutas, legumbres, leña, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
70—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
71—Y el que la rinda			5.00
72—De la haz, el que la solicite			3.00
73—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	12.00		
74—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
75—Si poseye 20 o más animales	5.00		
76—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
77—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
78—Fábricas de aguas gaseosas	\$ 4.00	\$ 4.00	
79—De helados, sorbetes o paletas	2.00	2.00	
80—De tejas o de ladrillos de barro, la temporada			15.00
— G —			
81—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
82—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
— H —			
83—Hoteles, restaurantes o pensiones, de primera clase	3.00	3.00	
84—Y de segunda clase	1.50		
— I —			
85—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
86—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
87—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
88—Información ad-perpetuam, el que la solicite			3.00
— L —			
89—Lecherías: Que expendan 10 galones o más diariamente	4.00	4.00	
90—Que introduzcan cinco o más galones	3.00	3.00	
91—Que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
92—Cada vaca de ordeño dentro dentro de la población		0.30	
93—Ganado de ordeño que sea llevado diariamente a extraña jurisdicción y pase por las calles de esta población, cada vez			1.00
94—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			4.00
95—Si es fuera del radio central, una boleta de			2.00
— M —			
96—Molinos, para granos, cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
97—Mercado, por el expendio de cada res, destazada			1.00
98—Puestos de frutas, legumbres, refresquerías, etc., diariamente			0.15



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
99—Otros productos o negocios de mayor cuantía, pagarán a juicio del Municipio			
— P —			
100—Panaderías	€ 1.25	€ 1.25	
101—Pesas o medidas, romanas, báscules, balanzas, metros, varas, yardas, medios o cuartillos, galones, etc., cada uno	1.00		
102—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			€ 1.00
103—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0 20
104—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
— R —			
105—Rótulos: De cualquier tamaño, volados hacia la calle	2.00		
106—Adheridos a los edificios	1.00		
107—Refrigeradoras, posicleras o mantenedoras, etc. de negocio, cada una	3.00	3.00	
108—Refresquerías, chicherías o reposterías	1.00	1.00	
109—Roconolas o parlantes, cada uno	8.00	8.00	
110—Toca discos, cada uno	10.00	10.00	
111—Sinfonolas	12.00	12.00	
112—Cuando estos aparatos funcionaren después de las 10 de la noche, pagarán un recargo del cincuenta por ciento del impuesto mensual			
113—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
114—Rifas, previo permiso, y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
115—Rondas: Los dueños de propiedades colindante a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			5.00
— S —			
116—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
117—Solares abiertos o sin edificación o cercados con materiales o plantas punzantes, cada uno, en el radio central		2.00	
— T —			
118—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			40.00
119—Movidos por fuerza muscular, la temporada			12.00
120—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más	2.00	2.00	
121—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
122—Tenerías o curtiembres	4.00	4.00	
123—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
— V —			
124—Ventas: De maderas o de cal al por mayor	2.00	2.00	
125—De ropa o de calzado	2.00	2.00	
Vehículos:			Placa
126—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
127—Motocicletas o motonetas	12.00		
128—Bicicletas	5.00		5.00
129—Coches	5.00	1.00	5.00

Fracción

	Arbitrio o Matrícula	Mensual	Varios
130—Carretas, carretones o pipas	4.00	\$	4.00
131—Trailers de una tonelada o menos	5.00		5.00
132—Trailers de más de una tonelada	10.00		5.00
133—Otros vehículos	2.00		2.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de la solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero de y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, las demás orgánicas municipales.

Art. 9.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero

del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Dolores, Carazo, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Gutiérrez G.—Benjamín Peraza, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Eudelia de Gadea, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La señora de Gadea da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Camoapa, Departamento de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora de Gadea se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora de Gadea, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta y Cinco Córdobas (C\$ 35.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Enero de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Eudelia de Gadea.

Nº 214-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede:

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1951.—(f) SO MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Ministerio de Economía

Acuerdo Nº 80

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar, efectivo desde el 7 de Enero corriente, fecha desde la cual está prestando sus servicios, al señor Adán Miranda Torres, chofer de uno de los carros al servicio de los Miembros de la Misión Técnica del Banco Nacional de Reconstrucción y Fomento.

El nombrado deberá tomar posesión de su cargo ante el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos para el corriente año fiscal, en el Título VI, Capítulo XIII, Inciso d).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Fomento y Obras Públicas

Nº 19-C

Federico López Rivera, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Erasmo Gallo, soltero, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Paso Caballos, Departamento de Chinandega, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno de la República concede permiso a la «Contratista» para la explotación de madera y cáscara de «mangle» en la jurisdicción de Corinto, Paso Caballos, Estero Real, de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega,

II

El «Contratista» se compromete:

- a) —A no cortar árboles cuyo diámetro en su parte más delgada tengan menos de quince (15) pulgadas;
- b) —A cumplir la Ley de 2 de Noviembre de 1948, pagando los impuestos, Forestal y de Exportación, en su caso;
- c) —A informar semanalmente al Inspector Forestal del Departamento de Chinandega, de la cantidad de árboles cortados o pelados y su ubicación para los fines de la debida aplicación del impuesto

Forestal, debiendo enviar copia de dicho informe, a la Dirección General de Ingresos, y, a la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega; y

- d) —A prestar toda clase de facilidades a los Inspectores Forestales encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas.

III

El lapso de duración de este permiso, es de un año, a partir de la fecha del presente contrato.

IV

En caso de contravención por parte del «Contratista», a las obligaciones contraídas aquí consignadas, quedará sujeto a las penas señaladas en la Ley de 2 de Noviembre de 1948, y el Gobierno se reserva las facultades de cancelar el presente permiso sin derecho a reclamo de ninguna especie por parte del «Contratista».

En fe de lo cual, se firma el presente contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los 15 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Federico López R.—Erasmo Gallo,

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, y el señor Erasmo Gallo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, Federico López R.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén General del Gobierno, llevada por el señor Diego López Roig, mayor de edad, casado, Oficinista y de este domicilio, en carácter de jefe de dicho Almacén, del diecisiete de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta Cuenta agregada al folio 105 de este expediente, en el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Un Millón Ciento Veinte y Tres Mil Setecientos Noventa y Siete Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (C. 1.123,797.43), inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen verificado de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la mis-

ma, fueron practicados por el señor ex-Contador de este Tribunal don Armando Rodríguez O., quien formuló diez glosas, que marcó con los números 1 al 10. Habiendo dejado de ser Contador de este Tribunal el mencionado señor Rodríguez O., con fecha uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor jefe de la Sala de Examen, don César Cuadra, pasó las diligencias creadas al Contador don Antonio Saballos V. para que continuara la Glosa Administrativa de esta cuenta; quien, considerándola concluida, por auto de las diez de la mañana del uno de Octubre que corre, elevó dichas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las doce meridianas del mismo día, frente del folio 102, disponiendo que este expediente, con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó a las once de la mañana del dos de Octubre citado poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 103, pidió se le tuviera por personado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Diego López Roig, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, el que razonado, obra al folio 104 de este expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las doce meridianas del propio día de la petición, mandando correr los traslados de ley al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado, el apoderado del cuentadante, en escrito de fecha seis de Octubre corriente, frente del folio 106, entre otras cosas dijo: que la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del señor ex-Contador don Armando Rodríguez O., quien formuló diez reparos, que fueron desvanecidos así: los números 1, 2, 5, 7, y 8 en la Glosa Administrativa; y los marcados con los números 3, 4, 6, 9 y 10, durante la Glosa Judicial, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados con documentos fehacientes, agregados a los folios 13 al 101 de este expediente; y que, no habiendo reparo pendiente a cargo de su mandante, ni responsabilidad alguna en su contra en este juicio, pedía se llamara autos para sentencia, declarando en ésta la solvencia absoluta de su representado señor López Roig con la Hacienda Pública de Nicaragua.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha nueve de Octubre que corre, reverso del folio 106, se expresó así: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Diego López Roig, por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse Autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, han quedado totalmente desvanecidos, unos en esa instancia, y los restantes durante la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso, las que se encontraron con suficiente mérito, tal como se deja consignado en el Resulta IV; y que, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Diego López Roig, en el presente juicio, cabe declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, según se deja expuesto en los Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado Autos en providencia de las once de la mañana del diez de Octubre corriente, frente del folio 107, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Diego López Roig, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Almacén General del Gobierno, del diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de Diciembre de ese mismo año, es correcta, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho lapso de tiempo se refiere, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado

de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. Guillermo De La Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 15/XI/51.
—J. Zelaya C., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 270

Tres tarde seis Febrero curso, remataráse mejor postor este despacho solar Tisma, veintitres por cuarenta. Lindando: oriente, Eugenio Salasblanca; poniente, Lucía Escobar; norte, Eugenio Guzmán; sur, resto. Doscientos córdobas.

Ejecución: Francisco Guillermo Romero a Mercedes Obando.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Enero mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera, Juez Local Civil.—Héctor Vega, Srío.

295 3 2

Nº 280

Tres tarde, nueve Febrero próximo, remataráse mejor postor, finca rústica en La Concepción, limitada: oriente, Luis Beltrán y Tomás Ampí; poniente y norte, Juan Faustino Ampí; sur, Juan Faustino Ampí y Carmen Martínez.

Vale doscientos córdobas.

Véndese ejecución Juan de la Cruz Ampí y Juan Faustino Ampí.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta Enero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío.

296 3 2

Nº 266

Doce meridianas, dieciocho corriente, subastaráse finca rústica, ubicada comarca Cumaica, jurisdicción San José, treinta manzanas, estos linderos: oriente, Francisco Robleto; poniente, Manuel Rivas; norte, Neri Ortega; sur, Salvador Huete e Ildefonso Obando.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecuta: Rosa Rivas a Antonio Huete Burgos.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco uno Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando O., Srío.

292 3 1

Nº 265

Doce meridianas, veinte Febrero corriente, subastaráse finca rústica, ciento treinta manzanas, ubicada comarca El Javillo, jurisdicción Santa Lucía. Limitada: oriente, Gumercindo Campos; poniente, Trinidad Martínez; norte, Cerro Santo Domingo; sur, Napoleón Obando.

Valorada: quinientos córdobas.

Ejecuta: Pedro Joaquín Mayorga a Jerónimo Angulo.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando O., Srío.

293 3 1

Nº 267

Doce meridianas, diecinueve corriente mes, subastaráse finca rústica, ochenta manzanas, ubicada comarca San José de Torrez, esta jurisdicción. Estos linderos: oriente, Lorenzo López y Rosalina viuda de Espinosa; poniente, Claudio Escoto y Francisco Sequeira; norte, Francisco Sequeira, Juan Pérez y Joaquín López.

Valorada: quinientos córdobas.

Ejecuta: Inés Pérez Miranda a Paula Alonzo. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Julían Obando O., Srío.

294 3 1

Nº 276

Once mañana, veinticinco Febrero entrante subastaráse local este Juzgado finca rústica La Pita, de cien manzanas de terreno, ubicada Santa Rosa del Peñón, esta jurisdicción, lindante: norte, Higinio Guardado; sur, Petronilo Barrera; oriente, Rídelfo Moreno; y poniente, el de Francisco Martínez. Hay casa de tejas sobre horcones, sesenta manzanas de potrero y huertas.

Base subasta: tres mil córdobas.

Ejecución: Concepción Somarriba contra los menores Edda Amparo y León César Delgadillo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, treintuno Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—sitio—no vale.—R. Oscar Santos, Srío.

291 3 1

Nº 292

Tres tarde ocho Febrero curso, remataráse, parte indivisa rústica Catarina, una manzana; lindando: oriente, Zacarías Torres; poniente, Carmen Nicaragua; norte, Sucesión Felipa Nicaragua viuda Latino; sur, Joaquín Gómez. Doscientos córdobas.

Ejecución: Casta Latino a Amadeo Latino.

Juzgado Local Civil.—Masaya, dos Febrero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío.

309 1

No. 291

Cuatro tarde, veintidos corriente, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica como seis manzanas extensión, sita Datanlí esta jurisdicción, cercada alambre púa, piñuela y cercas naturales, conteniendo dos mil cafetos cosecheros; tres mil cafetos pequeños; como una manzana guineo entre cosecheros y pequeños, lindante: oriente, propiedad de Pastor Altamirano; occidente, de Antonio Gutiérrez; norte, de Eulogio Hernández; sur del doctor José Uriel González.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución doctor José Uriel González contra Guillermo González Herrera.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, cuatro Febrero mil novecientos cincuentidos.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío.

308 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 15

Marcos Oviedo solicita título supletorio de un predio urbano situado en el barrio La Palma, de ésta ciudad, con los linderos siguientes: oriente, con Juan Medina; al poniente, con Gregorio Méndez; al norte, calle en medio con Leonor Santamaría; al sur, con Andrés Gómez y Tránsito Urroz, y mide de oriente a poniente, treinta y dos varas y media; de norte a sur lado oriente, treintinueve varas; y de norte a sur lado occidente, cuarenta varas y media, y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.—Rig. Canales.—S. Mejía M., Srío.

3 3

Nº 4

Aureliano Chavarría, solicita este Juzgado Distrito título supletorio una finca rústica de agricultar formada a sus propias expensas, en campo libre, ubicada lugar El Tule, jurisdicción pueblo Condega, como de doce manzanas de terreno, acotada cercos alambre púa, madera y piñuelas, contiene casa habitación, árboles frutales, parcelas como

seis manzanas de agricultar y resto potrero; lindante: oriente, Antonio Chavarría; occidente, Antonia y Jacinto Pinell; norte, Antonia Molinares; y sur, Félix Zeledón.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, once mañana veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Estelí, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. L. Jarquín C., Srío. 16 3 3

No. 106

Maclovía Pérez, solicita título supletorio de una casa de habitación, como de ocho varas de extensión entejada y cercadas de basuras, con un solar que tiene de frente doce y media varas de norte a sur, por cincuenta de fondo de oriente a poniente, situada en el barrio de Subtiava, de esta ciudad, todo lindante: oriente, calle en medio, predio de Inocente Suazo, hoy de Mercedes Vanegas, poniente predio Juan Quiroz, hoy de Matías Tellez, norte, el de Tomás Gómez, hoy de Josefa Gómez; y sur, el de Trinidad Linarte, hoy de Fermín Antón.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en León en el Juzgado 1º Local Civil a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—varas—no vale—Entre líneas—entejada y cercada de basuras—Vale—O. C. T. Guerrero, Srío. 129 3 2

No. 196

Aniceto García Pavón, solicita título supletorio rústica jurisdicción de Nindirí, veintidós manzanas limitadas: oriente, Antonio Torres; poniente, Valentín Selva; norte, Humberto Caldera; sur, Pascual Guzmán, terreno propio.

Estima: ochocientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L. 217 3 2

No. 8

Julio Sequeira Romero, solicita título supletorio casa y solar Puerto Morazán, midiendo solar treinta varas cuadradas; casa frente, veintisiete varas, fondo, siete y media. Lindante: oriente, Estero Real; occidente, Río de Amayo; norte, Río de Amayo; sur, Bodega del Ferrocarril Nacional, Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre, mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 10 3 2

No. 9

Rigoberto Meléndez Rubí, solicita título supletorio casa y solar Puerto Morazán, midiendo todo: ca torce varas cuadradas. Lindante: oriente, edificio Aduana; occidente, puente Río Amayo; norte, cerro predio inculto; sur, línea férrea y Playa. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 11 3 2

No. 10

Brígido Alfonso Barrios Mora, solicita título supletorio casa y solar Puerto Morazán, casa mide: frente, seis varas; fondo, ocho varas. Solar mide: frente, diez varas; fondo, catorce varas. Lindante: oriente, Rafael Cordejo; occidente, puente Río Amayo; norte y sur, Río La Presidenta. Terreno propio

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 9 3 2

No. 161

Lorenzo Gonzalez, solicita título supletorio, finca rústica El Limón, comarca Santo Domingo, jurisdicción Teustepe, estos linderos: oriente, propiedad de Simón Sosa y Manuel Mora; occidente y sur, Humberto Sánchez; norte, propiedad de Pablo Luna.

Oyese oposición.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guzmán G., Srío. 170 3 2

No. 9257

Pablo Prado, solicita título supletorio casa y solar Puerto Morazán, midiendo casa: frente, doce varas; fondo, nueve varas. Solar mide: frente, diecinueve varas; fondo, doce varas. Lindante: oriente, Julio Lainez; occidente, Fernando Olivas; norte, cerro Guirirí; sur, Matilde Huelva. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 8 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 79

Carlos M. Robelo, del domicilio de León, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NICA

para proteger: Bebidas gaseosas, agua filtrada y en general refrescos embotellados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 97 3 3

No. 53

Süddeutsche Metallwerke G.m.b.H., de Walldorf, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

IMPEX

para proteger y distinguir: «Partes de bicicletas, motocicletas y vehículos a motor, accesorios para bicicletas, para motocicletas y para vehículos a motor incluyendo timbres para bicicletas, timbres-espejos para bicicletas (espejos retrovisores combinados con timbres de bicicletas) espejos retrovisores para motocicletas, bombas sin mangueras para bicicletas, lámparas de carburo para bicicletas y para motocicletas, faros delanteros para automóviles, reflectores para bicicletas, dinamos para bicicletas, dinamos para motocicletas, faros delanteros para bicicletas eléctricas y motocicletas, faros traseros para bicicletas eléctricas y motocicletas, señales para bicicletas eléctricas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 96 3 3

No. 78

Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer de Leverkusen, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BAYGENAL

para proteger: Toda clase de tintas y pinturas.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ministerio de Fomento.—R. Porras, Oficial Mayor. 99 3 3

Nº 77

Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer de Leverkusen, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BENZAMIN

para proteger: Toda clase de tintas y pinturas y pigmentos para éstos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. —Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 98 3 3

Nº 67

Richard Harder, de este domicilio, como apoderado de la sociedad alemana Asta-Weke A. G. Chemische Fabrik, de Brackwede en Westfalia, Alemania, solicita registro estas Marcas:

QUADRONAL y QUADRO-NOX

que protegen productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. —Managua, once, Enero mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 94 3 3

Nº 236

Jaime Frech, químico, este domicilio, solicita registro esta marca:



EXCELENTE PREPARADO PARA AYUDAR A VIGORIZAR LA HEMOGLOBINA. INDICADO EN LOS CASOS DE ANEMIA; FALTA DE APETITO Y POBREZA DE HIERRO EN LA SANGRE.

Contiene Hierro, Pectonato de Carne líquida, vino enriquecido y Vitamina thiamina.

ADULTOS: Una Cucharada Sopera
NIÑOS: Una Cucharada cafetera
tres veces al día antes de las comidas.



LABORATORIOS FRECH
MANAGUA-NICARAGUA

para proteger estos productos: Un producto farmacéutico, especialmente un reconstituyente.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 278 3 1

Nº 236

Jaime Frech, químico, este domicilio, solicita registro esta marca:

Super-Sal El Peruano

para proteger estos productos: Medicinas para uso Veterinaria.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 277 3 1

Nº 254

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, este domicilio, solicita registro estas marcas:

SYSTOX

para proteger estos productos: Un producto químico para combatir los parásitos e insectos de las plantas, los animales etc.

METACIDE

para proteger estos productos: Un insecticida para combatir toda clase de insectos a base de líquido o polvo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 276 3 1

MODELO INDUSTRIAL

Nº 180

Reynaldo Duarte López, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, solicita registro Modelo Industrial, sobre estuche metálico para la venta de cigarrillos, dividido en cuatro secciones en los que caben cuarenta paquetes de cigarrillos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. —Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 228 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 236

Albert Frederick Crowter, de Manchester, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Nuevos Derivados de Triazina», cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a favor de la Sociedad Británica denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Willbank, Londres, Inglaterra.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 242 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 202

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas. Yo, Eudilia Estrada v. de Rener, de calidades conocidas y refiriéndome a la solicitud que tengo introducida ante Ud. para adquirir una mina de oro de tres pertenencias, situada en esta jurisdicción, ante Ud. con todo respeto expongo: Que habiendo transcurrido el término legal, sin que se haya presentado ninguna oposición, pido a Ud. se sirva, de acuerdo con los arts. 53 y 54 C. de Minería, rectificar el denuncia referido de tres pertenencias denominada Rosario, Virgen y Trinidad; y al efecto, le manifiesto que la mina es de oro, de formación irregular, filón de broza oxidada, conteniendo mucho hierro, sin ninguna mina conocida cerca; las pertenencias son de cinco hectáreas cada una o sean doscientos cincuenta metros de largo cada una de ellas, por doscientos de ancho, estando detallada la medida en el plano que acompaño a este escrito. Los avisos a que me referí anteriormente salieron publicados en los números 213, 221 y 231 de «La Gaceta», Diario Oficial, correspondientes a los días 8, 18 y 30 de Octubre próximo pasado, que acompaño a este escrito, advirtiendo además que en las tres pertenencias a que me he referido se han labrado

los pozos de ordenanza. San Carlos, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Eudilia v. de Rener. Para su presentación.—Juan Cruz Amador, Abogado. Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas por la ley. San Carlos, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, Las once de la mañana. Se tiene por ratificado el denuncia de las pertenencias mineras Rosario, Virgen y Trinidad, a que se refiere el anterior escrito; regístrese en el Libro respectivo y publíquese.—García.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Vásquez, Srio. 4251 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9264

Octavio Merlo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal en el Guayabito de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, cafetal de Jesús Benavides y Llanito de los Isotes; sur, cafetal de Estebana Rodríguez; oriente, huerta de Laureano Ramos; y occidente, terreno solicitado por Ramón Avilés.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio.

26 3 2

Nº 14

Bernardino Calderón, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, denuncia quince manzanas de terreno más o menos en el punto llamado Jobal, de esta jurisdicción, con estos linderos: oriente, con montes libres y camino occidente, con montes libres; sur, predio Martín Gómez; y norte, montes libres, lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Alcaldía Municipal. Valagüina quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Sabino Iglesias.—Abraham Cruz, Srio. y Síndico Municipal. 27 3 2

Nº 12

Francisco Benavides, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de cinco manzanas de terreno ejidal en El Jicarito, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, Río del Coyol; sur, terreno concedido en arriendo a Marcos Zúñiga; oriente, terreno concedido en arriendo a Toribio López; y occidente el mismo Río del Coyol.

Quien se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmenda do.—Marcos Zúñiga Vale.—Manuel Salgado.

23 3 2

No. 9247

Horacio Saravia, nicaragüense, solicita arriendo lote terreno baldío, cuarenta manzanas extensión, costas Mar Pacífico, esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, terrenos Francisco Juárez; poniente, playas y manglar; norte, terrenos Francisco Juárez y Playas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Jefatura Política Departamental. León, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—J. Venancio Berríos.—José M. Vargas Paz, Srio.

4286 3 2

Nº 173

Daislao Borjas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diez man-

zanas de terreno ejidal, en el que tiene seis cultivadas con café, el resto en monte inculto, en el lugar llamado La Sultana, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, cafetal de don Joaquín Paguaga; sur, propiedad de don Pastor Quiroz; oriente, cafetal de Elena Rodríguez; y occidente, camino que va al sitio Somotolol.

Quien se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio. 193 3 2

Nº 181

María Cortez de Espinoza, solicita este Juzgado, título predio rústico comarca El Guabillo, jurisdicción Santa Teresa ochenta manzanas, limitado: oriente, río La Palma; poniente, Las Lajitas; sur, costas del mar; norte, Luis Medrano.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintidós de Enero mil novecientos cincuentidós.—J. Salmerón, Srio.

203 3 1

Nº 175

Julián Alfaro C. solicita arrendamiento terreno ejidal lugar El Chinchal esta jurisdicción compuesta de cinco hectáreas, bajo estos linderos: oriente, propiedad don Coronado Viscay; occidente, propiedad Miguel Hernández; y sur, María Blandón; norte, Dr. Justo R. Huete.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Ocampos, Alcalde Municipal.—Cristino J. Aguilera, Srio.

191 3 1

NOTIFICACION

Nº 279

Manuel Antonio Campos, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a Udes., José y Basilio Bermúdez, Ricardo Obando, Santos Díaz, Santos Durán, Roberto Ramírez y José de Jesús Díaz, por vía de notificación les hago saber: que en la demanda sumaria de amparo que contra de Uds. interpuso en este Juzgado el señor Carlos Jarquín, ha recaído el auto que a la letra dice: «Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veinte y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y doce minutos de la mañana. De la demanda sumaria que antecede, interpuesta por el señor Carlos Jarquín, emplázase a los demandados señores, José Bermúdez, Basilio Bermúdez, Ricardo Obando, Santos Durán, Santos Díaz, Roberto Ramírez y José de Jesús Díaz, para que dentro de cinco días, concurran a este Juzgado a estar a derecho; dentro de dicho término va incluido el de la distancia; por cuanto los demandados son más de seis, hágaseles la notificación por medio de «La Gaceta», Art. 123 Pr., previéneseles a los mismos demandados que en el personamiento, señalen casa para oír notificaciones.—lineado—término—Vale—Pérez D.—M. Antonio Campos, Srio. 306 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 218

Bonifacio Estrada, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Jicaró, en unión hermanos, solicita sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejó su difunto padre Anastasio Estrada.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rivas Rivera, Srio. 226 1

No. 260

María de Jesús Rizo v. de Rizo, en unión de Manuel Hermógenes Rizo Picado, solicita decláresele

heredera de Francisco David Rizo, hijo y padre respectivamente, solicitantes:

Bienes: a) Tercera parte predio urbano San Jacinto esta ciudad, que es solar nueve varas frente, cuarenta fondo, lindante: norte, Francisca v. de Mendoza; sur, Celso Sarasate y otro; oriente, Isabel Picado; poniente, Marina Fernández; b) Lote barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, de doce varas por 29, lindante: norte, Lucila de Martínez; sur, camino a Los Brasiles; oriente, Aurora Vidaurre; poniente, Andrea de Gómez; c) Solar mismo barrio treinta varas por trece, lindante: oriente, Josefa de Sarasate; poniente, Andrea de Gómez; norte, Aurora de Trinidad; sur, Lucila de Martínez.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto.—A. Selva, Srio.

283 1

No 88

José Angel Incer, solicita declárese heredero, unión María Incer, de su hijo René Incer, bienes una finca de cien manzanas, comarca El Congo, esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Almanzor Díaz; poniente, Heberto Incer; sur, Vivian Granados.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, nueve Enero mil novecientos cincuentidós.—J. Guzmán O., Srio.

110 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 163

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Salomé Espinoza, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia temeraria en el menor Juan Pablo Espinoza, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito León dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—homicidio por—vale—Enmendado—en dieciséis—valen.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes, Srio.

19 1

No 220

Por primera vez cito y emplazo a Pedro Morales, de generales ignoradas para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Pedro Pablo Velásquez, ambos de La Paz Centro, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece, y de que las sentencias que en su contra recaigan surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito en la ciudad de León a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—Morales—Vale—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes D., Srio.

34 1

No 185

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Antonio Manzanares, mayor de edad, casado y vecino de Boaco, para que dentro del término

de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio en la persona de Francisco Cano, quien fué soltero, jornalero, mayor de edad y vecino de El Trapichito, comarca de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que se dicten surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal. Boaco, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Pérez D. J. Guzmán O., Srio.

22 1

No. 259

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Dámaso García Rayo, como de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, del domicilio del valle de Tomabú, de esta jurisdicción, para que dentro del término dentro del término de quince días comparezca al local de ese Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Coronado Benavides Pineda, de treinta años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio del valle de Tomabú, de este departamento, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal. Estelí, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez, Srio.

40 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.